REFERENCIA: 087583184002-**2022-00304**-00.
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: MELISSA ANDREA CAMARGO MARULANDA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BARCINILLA en representación de su hijo menor SAMUEL DAVID SANDOVAL BARCINILLA y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORDAN MANUEL SANDOVAL RANGEL.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que se presentó demanda de declaración de existencia unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y se encuentra pendiente el estudio respectivo.
-Sírvase proveer, julio 29 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora MELISSA ANDREA CAMARGO MARULANDA a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA PATRICIA BARCINILLA en representación de su hijo menor SAMUEL DAVID SANDOVAL BARCINILLA y HEREDEROS INDETERMINADOS del finado JORDAN MANUEL SANDOVAL RANGEL.

Aparece entones necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial. Pues bien, al evaluar estas exigencias, dimana del libelo introductor que no se ha cumplido en su totalidad con las formalidades señaladas de manera general para toda clase de demandas, en el Art. 82 del Código General del Proceso.

Las deficiencias serán relacionadas así:

Reexaminado el libelo introductor, advierte el despacho que lo pretendido no se encuentra expresado con precisión y claridad, incumpliendo lo establecido en el art. 82 núm. 4, del C.G.P., habida cuenta que en el presente asunto, se establece que las pretensiones están principalmente encaminadas a obtener la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, y que se declare la disolución de la sociedad patrimonial, de lo cual se debe precisar, que en este asunto se omite solicitar la declaratoria del acto procesal previo a la declaración judicial de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que es la declaratoria de la existencia de la sociedad misma, así como también la disolución de la unión marital.

Por lo tanto, es menester aclarar la parte actora sus pretensiones y adecuar el memorial de apoderamiento, según lo que realmente se pretende en la demanda, por lo que sea de paso indicar que si pretende la existencia de la unión marital entre compañeros permanentes y de la sociedad patrimonial, se debe solicitar también la declaración de la disolución de ambas.

Además se observa que con la demanda no fue anexado al expediente el registro civil de nacimiento de la accionante, así como tampoco del finado mencionado, siendo ello un requisito indispensable para la declaración que solicita dado que conforme a la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 del 2005 señala que uno de los presupuestos de la presente declaratoria exigida es que las partes no se encuentren sin impedimento para contraer matrimonio, y ello debe ser demostrado con los registro civiles de las partes apto para contraer matrimonio; convirtiendo esto en requisito indispensable que debe ser aportado con la demanda.

Por lo anterior y con base en el artículo 90 del Código General del Procesos procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITASE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora MELISSA ANDREA CAMARGO MARULANDA a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA PATRICIA BARCINILLA en representación de su hijo menor SAMUEL DAVID SANDOVAL BARCINILLA y HEREDEROS INDETERMINADOS del finado JORDAN MANUEL SANDOVAL RANGEL.

2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días a fin de que la demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mónica Mozo Cueto

MONICA ELISA MOZO CUETO

Juez

03.